

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Incidente Desacato 110014003004-2018-001207-00.

Revisado cuidadosamente el presente trámite, observa el despacho que se torna procedente decidir si hace necesario continuar con el trámite del incidente de desacato, previas las siguientes razones:

Mediante escrito la accionante promovió incidente de desacato argumentando que la accionada no dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá en el fallo de segunda instancia de primero de marzo de 2019.

Luego de efectuar los varios requerimientos Ana María Díaz Luquerna, ha informado haber acatado la decisión judicial desde la notificación del fallo proferido en segunda instancia y para tal efecto reintegro a sus labores a la accionante Edilma Ramírez Ramírez, y que ha venido pagando sus salarios, la afilió a la seguridad social e incluso ha cancelado las incapacidades que le han sido otorgadas.

En este punto es importante poner de presente a la parte accionante que la finalidad del desacato no es la sanción misma sino la búsqueda del cumplimiento de la sentencia.

Al efecto, el máximo órgano constitucional, en reiterada jurisprudencia ha aclarado que "el trámite que debe adelantarse para obtener el cumplimiento de un fallo de tutela consiste en poner en conocimiento de la situación al juez que conoció en primera instancia del asunto, para que éste adelante todas las gestiones necesarias para el efecto, poniendo fin a la vulneración o amenaza del derecho fundamental del peticionario tutelado. De otro lado, se ha establecido que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, a través de un incidente y en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas en sentencias de tutela. Lo anterior, con el único fin de "lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes", por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas. Es decir, el propósito del incidente será lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma¹".

¹Corte Constitucional. Sentencia T-482 de 2013. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los documentos que obran en este trámite incidental, se puede observar, que efectivamente mediante fallo emitido por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá de fecha 1 de marzo de 2019, concedió a la accionante como mecanismo transitorio, el amparo de sus derechos fundamentales a la vida en conexidad con la salud, al mínimo vital, a la seguridad social, igualdad, trabajo y estabilidad laboral reforzada y ordenó a la accionada que procediera, si no lo hubiere hecho, a reintegrar sin solución de continuidad a la señora Edilma Ramírez Ramírez, reubicándola en un cargo apto, compatible a su estado de salud, cancelar los sueldos, prestaciones debida, y pagar el retroactivo de los aportes a pensión y riesgos profesionales, además advirtió a la accionante que debía interponer la acción laboral dentro de los cuatro meses siguientes o por el contrario los efectos de la sentencia cesarían.

Se aprecia igualmente, que, ante la orden impartida, la accionada, efectivamente procedió al reintegro a la accionante Edilma Ramírez Ramírez, a sus labores en la forma y términos señalados en el fallo, que ha venido pagando sus salarios, como todos y cada uno de los aportes a la seguridad social y ha cancelado las incapacidades que le han sido otorgadas.

De igual forma, se puede advertir, que la petente ya acudió al juez laboral en donde el fallo proferido en la acción constitucional, fue ratificado mediante sentencia de 8 de septiembre del 2020 por el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2019-00425, providencia la cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por la accionada.

Así las cosas, y dado que la accionada ha demostrado haber dado cumplimiento al fallo proferido en ese asunto, que viene cancelando las acreencias laborales a la demandante mes a mes, que se encuentra afiliada a la seguridad social, y que ha dado contestación a cada uno de los requerimientos realizados por este despacho ante las inquietudes presentadas por la accionante, y que la actora ya acudió a la jurisdicción laboral donde, y que según se manifiesta, le fue resuelto a su favor, y en virtud de la naturaleza del incidente de desacato resulta improcedente su continuación.

En razón de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

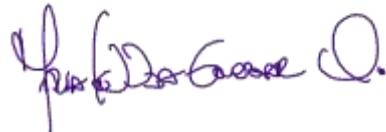
Primero. Cerrar el incidente de desacato formulado por Edilma Ramírez Ramírez contra Ana María Díaz Luquerna, ante el cumplimiento del fallo.

Segundo. Comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz esta determinación.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb272cff8b29a9dc09b371788733f2c46a8f8010e279dd969bc8d348ea4e7344**

Documento generado en 07/12/2021 01:15:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>